

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 766

11 de febrero de 2022

Presentado por el señor *Soto Rivera*

*Referido a la Comisión de Salud*

#### LEY

Para crear la “Ley de etiquetas de advertencia nutricional”, a los fines de requerir que los productos altos en azúcar, calorías, grasas saturadas y sodio, estén así identificados en su etiqueta; establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a la educación sobre buena alimentación; definir términos; ordenar al Departamento de Salud el desarrollo de un reglamento para la implementación de esta ley y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento; ordenar al Departamento de Salud, el desarrollo de una campaña educativa sobre este nuevo sistema de advertencias y la libre determinación ciudadana sobre el consumo de estos alimentos; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sana alimentación es sin duda uno de los pilares para una buena salud. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>1</sup>, una dieta saludable ayuda a protegernos de la malnutrición en todas sus formas, así como de las enfermedades no transmisibles, entre ellas la diabetes, las cardiopatías, los accidentes cerebrovasculares y el cáncer.

La referida organización expone que los hábitos alimentarios sanos comienzan en los primeros años de vida; la lactancia materna favorece el crecimiento sano y mejora el desarrollo cognitivo; además, puede proporcionar beneficios a largo plazo, entre ellos la

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/healthy-diet>

reducción del riesgo de sobrepeso y obesidad, y de enfermedades no transmisibles en etapas posteriores de la vida. Otro dato ofrecido es que la ingesta de calorías debe estar equilibrada con el gasto calórico diario. Para evitar un aumento malsano de peso, las grasas no deberían superar el 30% de la ingesta calórica total. Añade dicha organización que, limitar el consumo de azúcar a menos del 10% de la ingesta calórica total forma parte de una dieta saludable. Para obtener mayores beneficios se recomienda reducir su consumo a menos del 5% de la ingesta calórica total. Finalmente expone que mantener el consumo de sal por debajo de 5 gramos diarios (equivalentes a menos de 2g de sodio por día) ayuda a prevenir la hipertensión y reduce el riesgo de cardiopatías y accidente cerebrovascular entre la población adulta.

Los países miembros de la OMS han acordado reducir el consumo de sal entre la población mundial en un 30% para 2025; también acordaron detener el aumento de la diabetes y la obesidad en adultos y adolescentes, así como el sobrepeso infantil de aquí al 2025.

Según datos del Departamento de Salud<sup>2</sup>, durante el 2019, la prevalencia de obesidad en estudiantes de escuela superior en Puerto Rico fue de 14.4%, mientras que el 15.4% se encontraba en sobrepeso. Esto significa que aproximadamente 30 de cada 100 jóvenes no tiene el peso recomendado. Los niños con sobrepeso u obesidad tienen más riesgo de convertirse en adultos con obesidad, en comparación con los niños que tienen un peso saludable.

Expone dicha dependencia gubernamental que la obesidad infantil provoca más riesgo de que niños desarrollen condiciones crónicas que antes eran consideradas problemas de adultos, a edades más tempranas: diabetes, hipertensión o colesterol alto. Dos estrategias clave para reducir la obesidad infantil son mejorar la alimentación y la actividad física. Los dulces, postres alto en calorías, azúcares y grasas, las bebidas azucaradas, así como la comida de bajo valor nutricional pueden contribuir al aumento

---

<sup>2</sup> <https://www.salud.gov.pr/CMS/419>

de peso. Algunos de estos alimentos están en envolturas coloridas que suelen ser más atractivas para los más pequeños.

La doctora Michelle Mangual expresó en la Revista Medicina y Salud Pública<sup>3</sup> que la obesidad es ya un problema de salud pública en Puerto Rico, este padecimiento afecta entre el 30 y 35% de la población. En su variante mórbida, lo que se supone un sobrepeso del 50 al 100% por encima del peso corporal, es tratada quirúrgicamente cada vez con mayor frecuencia.

La doctora Mangual comentó que “la obesidad se catalogó en el 2013 como una enfermedad multifactorial, lo que quiere decir que hay muchos factores envueltos en la biología de las causas de la obesidad. Hay muchos factores y variaciones genéticas que pueden contribuir a que una persona tenga obesidad, hay factores hereditarios, pero principalmente hay factores ambientales como el sedentarismo, la alimentación inadecuada y, también, puede haber otras causas genéticas raras y factores epigenéticos”.

Según expuso a la prensa la doctora Nivia A. Fernández Hernández, presidenta de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico (CANPR)<sup>4</sup> “En Puerto Rico tenemos una tasa muy alta de obesidad. Las estadísticas más recientes reflejan que la prevalencia de obesidad aumentó de 65.9% a 69.8% en los pasados cinco años, entre la población de 18 años o más. Es importante reforzar los mensajes de prevención para crear conciencia sobre los riesgos de la obesidad, tanto en adultos como en niños”. Fernández Hernández aseguró al medio de comunicación que, el sobrepeso y la obesidad, así como las enfermedades crónicas asociadas, en su mayoría, pueden prevenirse limitando el consumo de calorías que provienen de las grasas y de los azúcares en los alimentos y aumentando el consumo de frutas y vegetales, así como de legumbres, cereales integrales y frutos secos.

---

<sup>3</sup> <https://medicinaysaludpublica.com/noticias/nutricion/puerto-rico-lucha-contra-la-creciente-epidemia-de-obesidad/6986>

<sup>4</sup> <https://www.metro.pr/pr/noticias/2020/12/11/salud-se-une-campana-prevenir-obesidad-puerto-rico.html>

Para concienciar sobre la importancia de reducir el consumo de azúcar, la Administración de Alimentos y Medicamentos de EE. UU. (FDA, por sus siglas en inglés) ha actualizado la etiqueta de información nutricional en bebidas y alimentos envasados. Este nuevo sistema de etiquetado exige cambios en la tabla de información nutricional con base en la información científica actualizada, nuevas investigaciones nutricionales y los aportes del público. El diseño renovado y la información actualizada de la etiqueta de información nutricional, facilitará la selección de alimentos que contribuyan a hábitos alimenticios saludables de por vida. Como parte de esta educación, establecieron lo que se denomina Las Pautas Alimentarias para Estadounidenses<sup>5</sup>. En esta se recomienda limitar las calorías provenientes de azúcares añadidas a menos del 10 por ciento de las calorías totales al día. Consumir demasiadas azúcares añadidas puede dificultar que se obtengan los nutrientes necesarios y al mismo tiempo mantenerse dentro de los límites de calorías. Ahora mediante el nuevo etiquetado de Porcentajes de Valor Diario, se incluirán en la etiqueta de información nutricional, las azúcares añadidas para que la persona pueda tomar decisiones informadas, basándose en sus necesidades y preferencias individuales.

Para la Organización Panamericana de la Salud (OPS)<sup>6</sup> la hipertensión, la hiperglucemia en ayunas y el sobrepeso o la obesidad son los tres factores de riesgo más asociados con la mortalidad en la Región de las Américas. La mala alimentación guarda una estrecha relación con estos tres factores principales de riesgo en la Región, debido en gran parte a la ingesta excesiva de azúcares, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans y sodio, los denominados “nutrientes críticos” de preocupación para la salud pública.

La ingesta excesiva de estos nutrientes es resultado, en gran medida, de la amplia disponibilidad, asequibilidad y promoción de productos alimentarios procesados y ultra procesados, que contienen cantidades excesivas de azúcares, grasas y sodio.

---

<sup>5</sup> <https://www.fda.gov/media/137912/download>

<sup>6</sup> <https://www.paho.org/es/temas/etiquetado-frontal>

La referida organización ha planteado que gran parte de la solución consiste en la aplicación de leyes y regulaciones que reduzcan la demanda y la oferta de productos que contienen cantidades excesivas de nutrientes críticos. Uno de los instrumentos clave de política para regular esos productos, con el objeto de prevenir el desequilibrio en la alimentación, es la utilización de etiquetas en el frente del envase que indique a los consumidores que el producto contiene cantidades excesivas de azúcares, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans y sodio.

La propuesta de la OPS, la cual ha sido adoptado en varios países de Europa y América del Sur, consiste en identificar con advertencias representadas por un ícono, en el frente de los envases, productos que por su contenido excesivo de nutrientes críticos pueden afectar la salud. Este sistema de etiquetado de advertencia en el frente del paquete es una herramienta no onerosa, simple, práctica, fácil de entender y eficaz para informar al público sobre productos que pueden dañar la salud y ayudar a orientar las decisiones de compra.

Este sistema de advertencias nutricionales no prohíbe, restringe o limita el consumo de los alimentos con este alto nivel calórico, sino que le hace una advertencia al consumidor sobre el pobre valor nutricional para que así, pueda tomar una decisión más informada sobre su consumo.

Entre los ingredientes más comunes que adicionan “azúcares” se encuentran: Azúcar de mesa, Miel, Jarabes (de glucosa, maíz, fructosa u otros) y cualquier ingrediente que contenga azúcar, o jarabes. Entre los ingredientes más comunes que adicionan “sodio” se encuentran: la Sal comestible, Aditivos que contienen sodio, como el bicarbonato de sodio o los nitritos de sodio y cualquier ingrediente que contenga sal o alguno de estos aditivos. Entre los ingredientes más comunes que adicionan “grasas” se encuentran: Aceites, grasas o mantecas de origen animal o vegetal, como el aceite de maravilla, coco, oliva, palta u otros, Crema de leche, Margarina, mantequilla y cualquier ingrediente que contenga aceites, manteca, mantequilla, margarina, crema u otros.

Es impostergable que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establezca sistemas educativos que le permita a cada ciudadano conocer de primera mano aquellos alimentos que pueden representar riesgo a su salud para que de esta forma libre y conscientemente, hacer una mejor elección de productos a consumir.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la “Ley de etiquetas de advertencia  
2   nutricional”.

3           Artículo 2.- Política Pública.

4   Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desarrollar y  
5   promover esfuerzos e iniciativas dirigidas a educar sobre la sana alimentación, la  
6   cual propenda a una mejor salud para todos los puertorriqueños. Se establece  
7   además la importancia de que la ciudadanía esté debidamente informada de los  
8   valores nutricionales de los productos que va a adquirir para su consumo y el de su  
9   familia, para que pueda tomar decisiones informadas respecto al impacto de estos  
10   tendrán en su cuerpo y por ende en su salud. Esta política pública no solo prioriza la  
11   prevención de la obesidad, sino que además incluye la importancia de alimentación  
12   baja en caloría, grasas saturadas y el sodio, como pilares para una buena salud.

13           Artículo 3.- Definiciones.

14   Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a  
15   continuación se expresa.

16       (a) Advertencia Nutricional – notificación mediante un ícono octagonal color  
17       negro y letras blancas, que se hace al consumidor sobre el alto valor de azúcar,  
18       grasa saturada, calorías y sodio que contiene el producto.

- 1 (b) Azúcar - endulzante de origen natural, sólido, cristalizado, constituido  
2 esencialmente por cristales sueltos de sacarosa, obtenidos a partir de la caña  
3 de azúcar o de la remolacha azucarera mediante procedimientos industriales  
4 apropiados.
- 5 (c) Azúcar Añadida - azúcares que se agregan durante el procesamiento de los  
6 alimentos (como la sacarosa o la dextrosa), alimentos envasados como  
7 edulcorantes (como el azúcar de mesa), azúcares de jarabes y miel, y azúcares  
8 de jugos concentrados de frutas o vegetales.
- 9 (d) Calorías - unidad de medida para describir la cantidad de energía que podría  
10 recibir el cuerpo al consumir el producto.
- 11 (e) Departamento de Salud - Agencia gubernamental, creada en virtud de la Ley  
12 Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y a la cual entre las  
13 facultades que se le otorga en el Artículo 12, se encuentra el establecer  
14 Reglamentos para prevenir enfermedades y proteger la salud pública.
- 15 (f) Grasas Saturadas - Grasa dañina que frecuentemente permanece sólida a  
16 temperatura ambiente.
- 17 (g) Ícono - Imagen o signo que representa una idea, mensaje, notificación o  
18 advertencia.
- 19 (h) Obesidad - peso corporal que es mayor de lo que se considera normal  
20 (sobrepeso) o saludable para cierta estatura, generalmente se relaciona con  
21 exceso de grasa en el cuerpo.

- 1 (i) Parte frontal de etiqueta- parte de al frente de un producto, donde  
2 generalmente se encuentra el nombre y la marca del producto. Esta es la parte  
3 que se ubica de frente a un consumidor cuando se exhibe un producto.
- 4 (j) Producto alto en azúcar - producto para consumo con un porcentaje de Valor  
5 Diario de azúcar de 20% o más, según su tabla de valores nutricionales.
- 6 (k) Producto alto en calorías - producto para consumo con un porcentaje de Valor  
7 Diario de calorías de 20% o más, según su tabla de valores nutricionales.
- 8 (l) Producto alto en grasas saturadas - producto para consumo con un porcentaje  
9 de Valor Diario de grasas saturadas de 20% o más, según su tabla de valores  
10 nutricionales, según su tabla de valores nutricionales.
- 11 (m) Producto alto en sodio - producto para consumo con un porcentaje de  
12 Valor Diario de sodio de 20% o más, según su tabla de valores nutricionales.
- 13 (n) Secretario -Secretario del Departamento de Salud
- 14 (p) Sodio - nutriente que el cuerpo necesita en cantidades relativamente  
15 pequeñas.
- 16 Artículo 4.- Se ordena al Secretario del Departamento de Salud, desarrollar e  
17 implementar un reglamento para la aplicación de esta ley y establecer las sanciones  
18 por incumplimiento de esta. El reglamento establecerá que:
- 19 (a) Todo producto para consumo humano con altos niveles de azúcar, según  
20 definido en el artículo 3, inciso (j) tendrá en su etiqueta un ícono de  
21 advertencia nutricional que así lo indique, según las especificaciones  
22 contenidas en el artículo 4, inciso (f).

- 1 (b) Todo producto para consumo humano con altos niveles de calorías, según  
2 definido en el artículo 3, inciso (k) tendrá en su etiqueta un ícono de  
3 advertencia nutricional que así lo indique, según las especificaciones  
4 contenidas en el artículo 4, inciso (f).
- 5 (c) Todo producto para consumo humano con altos niveles de grasas  
6 saturadas, según definido en el artículo 3, inciso (l) tendrá en su etiqueta  
7 un ícono de advertencia nutricional que así lo indique, según las  
8 especificaciones contenidas en el artículo 4, inciso (f).
- 9 (d) Todo producto para consumo humano con altos niveles de sodio, según  
10 definido en el artículo 3, inciso (m) tendrá tener en su etiqueta un ícono de  
11 advertencia nutricional que así lo indique, según las especificaciones  
12 contenidas en el artículo 4, inciso (f).
- 13 (e) Todo producto para consumo humano que tenga cumpla con dos o más  
14 categorías indicadas en los incisos j, k, l o m, tendrán en su etiqueta igual  
15 cantidad de íconos de advertencia nutricional. En estos casos, los íconos se  
16 ubicarán uno al lado del otro.
- 17 (f) Los íconos de advertencia nutricional en las etiquetas se presentarán de la  
18 siguiente forma y manera:
- 19 1) Ícono de forma octagonal, con fondo negro y borde blanco, que  
20 contenga en su interior el texto en español: "ALTO EN AZÚCAR",  
21 "ALTO EN GRASAS SATURADAS", "ALTO EN SODIO" o "ALTO  
22 EN AZÚCAR".

1           2) La letra en el ícono de advertencia nutricional debe ser mayúscula y color  
2           blanco.

3           Para asegurar la uniformidad de los íconos de advertencia nutricional, el  
4           Secretario del Departamento de Salud proveerá y hará disponible en  
5           digital el arte a ser ubicado en las etiquetas de los productos.

6           (g) Los íconos de advertencia nutricional en las etiquetas cumplirán con estos  
7           parámetros de tamaño y ubicación:

8           3) El ícono/s de advertencia nutricional se ubicará/n en la parte de abajo  
9           de la parte frontal de la etiqueta del producto.

10          4) Para calcular el tamaño del ícono/s de advertencia nutricional, se  
11          determinarán los centímetros cuadrados de la parte frontal de la  
12          etiqueta (alto por ancho), y según esta, cada ícono de advertencia  
13          nutricional debe tener la siguiente dimensión:

14          i)       Etiquetas con dimensión de menos de 30 centímetros cuadrados  
15          tendrán íconos de advertencia nutricional de un mínimo de 1 x 1  
16          centímetros.

17          ii)       Etiquetas con dimensión de entre 30 a 60 centímetros cuadrados  
18          tendrán íconos de advertencia nutricional de un mínimo de 1.5 x  
19          1.5 centímetros.

20          iii)       Etiquetas entre 61 a 100 centímetros cuadrados tendrán íconos  
21          de advertencia nutricional de un mínimo de 2 x 2 centímetros.

1           iv)   Etiquetas entre 101 a 200 centímetros cuadrados tendrán íconos  
2                   de advertencia nutricional de un mínimo de 2.5 x 2.5  
3                   centímetros.

4           v)   Etiquetas entre 201 a 300 centímetros cuadrados tendrán íconos  
5                   de advertencia nutricional de un mínimo de 3 x 3 centímetros.

6           vi)   Etiquetas entre 301 centímetros cuadrados en adelante tendrán  
7                   íconos de advertencia nutricional de un mínimo de 3.5 x 3.5  
8                   centímetros.

9           (5) El incumplimiento de esta Ley conllevará las siguientes sanciones  
10                   para la empresa productora o distribuidora del producto en Puerto  
11                   Rico:

12           i)   \$5,000 si es la primera vez que se identifica un producto sin el  
13                   ícono de advertencia nutricional. Esta penalidad sería por  
14                   cada ícono que debe ubicarse y no se ha encontrado.

15           ii) \$10,000 si es la segunda vez que se identifica un producto sin el  
16                   ícono de advertencia nutricional. Esta penalidad sería por  
17                   ícono.

18           Artículo 5.- Facultad de Reglamentación e imponer multas administrativas.

19   El Secretario del Departamento de Salud adoptará la reglamentación necesaria para  
20   poder implantar lo dispuesto en esta Ley. Se faculta al Secretario para imponer  
21   multas administrativas por violaciones a las disposiciones de esta ley, previa  
22   notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 38-2017, según enmendada, mejor

1 conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de  
2 Puerto Rico”.

3       Artículo 6.- Se ordena al Secretario del Departamento de Salud, desarrollar  
4 una campaña educativa sobre el significado de estos íconos y como estos pueden ser  
5 usados para seguir recomendaciones salubristas. Mediante esta campaña la  
6 ciudadanía conocerá de la existencia de estos íconos, su significado y sobre su libre  
7 determinación de consumo.

8       Artículo 7- Aplicabilidad.

9 Esta Ley y su reglamento será aplicable a todo producto comestible que se anuncie,  
10 promocióne, exhiba, ofrezca y venda en Puerto Rico para fines de consumo humano.  
11 Esta Ley no aplica a aquellos alimentos que se venden listos para consumir en  
12 restaurantes, cafeterías y otros locales en que se ofrecen alimentos servidos para  
13 consumo inmediato.

14       Artículo 8. - Separabilidad.

15       Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y sub-cláusula o parte  
16 de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente,  
17 la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes  
18 disposiciones y partes del resto de esta Ley.

19       Artículo 9.- Vigencia.

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. El  
21 Departamento de salud tendrá 90 días a partir de la aprobación de la Ley para el  
22 desarrollo del reglamento después de su aprobación; Los distribuidores de alimentos

- 1 tendrán 180 días a partir de la aprobación de la ley para agotar el inventario sin
- 2 advertencia nutricional e implementar los cambios mandados en esta ley.